



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00330-00

Naturaleza del proceso: Declarativo

Decisión: rechaza

Efectuado el estudio pertinente de la demanda presentada con miras a disponer sobre la orden de ADMISION solicitada, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la misma.

El numeral 3 del Art. 26 del Código General del Proceso., de la disposición en cita, señala que la cuantía se determina en los procesos de pertenencia que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral al momento de la presentación de la demanda.

En el caso a estudio, se tiene que las pretensiones según liquidación anexa supera el límite establecido para la menor cuantía, que se encuentra en la suma de **\$261.483.000,00 M/cte.** por tanto este Juzgado no es competente para conocer de la demanda pro criterios para determinar la competencia según el factor cuantía.

En consecuencia, el Despacho con apego a lo establecido en el Art. 90 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Declarativa incoada por GUIILERMO CARO GUERRERO en contra de TITO ALIRIO DAZA CARO.

SEGUNDO: REMITASE junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. Oficiese.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

